

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO QUE NO SEAN SUJETAS A CONTABILIZACIÓN EN EL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, DERIVADO DE INCONSISTENCIAS EN SU LLENADO O CONDICIONES MATERIALES.**

**ANTECEDENTES**

- I El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron, diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como son la modificación en la denominación, estructura, funciones y objetivos del Instituto Federal Electoral para transformarse en Instituto Nacional Electoral.
- II El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), la cual le confiere al Instituto Nacional Electoral la atribución de emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos de materia de resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.
- III El diecinueve de noviembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante Acuerdo INE/CG260/2014, los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares.
- IV El nueve de enero de dos mil quince, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado, el Decreto a través del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en lo posterior Constitución Local).

- V** El primero de julio del mismo año, se publicó en el mismo medio el Decreto por el que se expidió el Código Número 577 Electoral para el estado de Veracruz (en lo sucesivo Código Electoral), mismo que fue reformado, derogado y adicionado mediante Decreto 605 de fecha veintisiete de noviembre del dos mil quince, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del estado de Veracruz.
- VI** El treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG935/2015, mediante el cual aprobó las modificaciones a los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, que son obligatorios para los Organismos Públicos Locales en el Proceso Electoral 2015-2016.
- VII** Con la sesión de instalación del Consejo General del OPLE, celebrada el nueve de noviembre de dos mil quince, inició formalmente el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, para la renovación del titular del Poder Ejecutivo y los diputados que integran el H. Congreso del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- VIII** El diez de noviembre del año pasado, el Consejo General del OPLE Veracruz, mediante acuerdo OPLE/VER/CG/24/2015 aprobó la creación de las Comisiones Temporales y Especiales para el Proceso Electoral 2015-2016, creando así la Comisión de Resultados Preliminares, Conteo Rápido y Encuestas. La cual está integrada por los siguientes Consejeros Electorales: como Presidente Juan Manuel Vázquez Barajas; integrantes: Jorge Alberto Hernández y Hernández e Iván Tenorio Hernández; así como los diferentes partidos políticos con registro ante la mesa del Consejo General; y fungiendo el Secretario Ejecutivo como Secretario Técnico.
- IX** En la Sesión Extraordinaria del tres, y la Ordinaria del veintiuno ambas de diciembre de dos mil quince, se analizaron y discutieron, en la Comisión del

Programa de Resultados Electorales Preliminares, Conteo Rápido y Encuestas, los avances de los “Lineamientos que establecen el Proceso Técnico Operativo para la Instrumentación y Operación del Programa de Resultados Preliminares de los Procesos Electorales en el estado de Veracruz”.

- X** El cuatro de diciembre de dos mil quince, el Consejo General aprobó la creación e integración del Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) que operará para el Proceso Electoral 2015-2016 para el Estado de Veracruz.
  
- XI** El cinco de enero del año en curso, el Consejo General aprobó los Lineamientos que establecen el Proceso Técnico Operativo para la Instrumentación y Operación del Programa de Resultados Preliminares de los Procesos Electorales en el estado de Veracruz.
  
- XII** El diecinueve de febrero del año en curso, se adjudicó el Servicio de Instrumentación y Operación del Programa de Resultados Electorales (PREP) y del Sistema de Información de la Jornada Electoral (SIJE) del Proceso Electoral 2015-2016 a la empresa Grupo PROISI S.A. de C.V.
  
- XIII** El dos de mayo del año en curso, en sesión del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares, en observancia de los artículos 63 y 64 de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, se analizaron las Propuestas de AEC que no sean sujetas a contabilización, derivado de inconsistencias en su llenado o condiciones materiales a las cuales deberá ajustarse la empresa Grupo PROISI S.A. de C.V., encargada de la ejecución del PREP.
  
- XIV** El siete de mayo de dos mil dieciséis, en Comisión del Programa de Resultados Electorales Preliminares, Conteo Rápido y Encuestas, se aprobó por unanimidad el Proyecto de Acuerdo por el que se determinan las AEC

que no sean sujetas a contabilización, derivado de inconsistencias en su llenado o condiciones materiales.

### CONSIDERANDOS

- 1 El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales, desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, quienes gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; así como el numeral 98, párrafo 1 de la LGIPE.
- 2 La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en el Estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través del OPLE; un organismo público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; profesional en su desempeño que se rige por los principios de la función electoral; de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral.
- 3 El OPLE tiene las atribuciones que para los Organismos Públicos Locales en materia electoral dispone el Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b), de la Constitución Local.

- 4 El Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas, la Contraloría General; y en general la estructura del OPLE, son órganos de esta Institución que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 101, del Código, deben estar en funciones permanentemente.
- 5 La reforma a la Constitución Federal y la particular del Estado de Veracruz, junto con la expedición de las leyes generales y la local en materia electoral citadas, implicaron un cambio sustancial para el sistema político mexicano, ya que con ellas se modificó la conformación legal de las autoridades electorales administrativas encargadas de la organización de las elecciones tanto a nivel federal como local; se dotó al órgano electoral federal de nuevas atribuciones respecto de las elecciones en las entidades federativas, tales como la atribución de designar a los consejeros electorales de los organismos administrativos electorales de los estados.
- 6 La LGIPE establece en su artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V; como atribución del Instituto Nacional Electoral, tanto para procesos electorales federales como locales, emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.
- 7 El artículo 104, párrafo 1, inciso o) de la LGIPE, señala que corresponde a los Organismos Públicos Locales, entre otros, supervisar las actividades que realicen los órganos Distritales Locales y Municipales en la entidad correspondiente, durante el Proceso Electoral.
- 8 De conformidad con los artículos 219, numeral 1, y 305, numeral 1, de la mencionada LGIPE, el Programa de Resultados Electorales Preliminares es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados

preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los centros de acopio y transmisión de datos autorizados por el Instituto Nacional Electoral o por los Organismos Públicos Locales.

- 9 En este sentido, el artículo 219, numeral 2; del mismo ordenamiento legal dispone que el Instituto Nacional Electoral emitirá las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados electorales preliminares, a los que se sujetarán los Organismos Públicos Locales en las elecciones de su competencia; de igual forma en el numeral 3 del mismo artículo establece que los objetivos en esta materia serán los de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los Organismos Públicos Locales, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y ciudadanía.
- 10 En el artículo 296, numeral 1 de la LGIPE, prevé que de las actas de las casillas asentadas en la forma o formas que al efecto apruebe el Consejo General, se entregará una copia legible a los representantes de los partidos políticos y de candidatos independientes, recabándose el acuse de recibo correspondiente. La primera copia de cada escrutinio y cómputo será destinada al Programa de Resultados Electorales Preliminares.
- 11 De acuerdo con el artículo 305, numeral 4, de la LGIPE, el Programa de Resultados Electorales Preliminares, será un programa único cuyas reglas de operación serán emitidas por el Instituto con obligatoriedad para sus órganos y los de los Organismos Públicos Locales.
- 12 El artículo 64 de los Lineamientos del Programa de Resultados Preliminares prevé los supuestos de inconsistencia de los datos contenidos en las Actas PREP, así como los criterios que se deben aplicar para su tratamiento. Por

lo que este Consejo General considera pertinente aprobar las actas de escrutinio y cómputo que no sean sujetas a contabilización, derivado de inconsistencias en su llenado o condiciones materiales; a fin de cumplir en todo momento con los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; en lo relativo al diseño, operación e implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

- 13** La Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz, establece en el artículo 8, fracción I y XXII la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código, deberá prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en el Portal de Internet del Instituto, el texto íntegro del presente acuerdo y su anexo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C y 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, numeral 1, inciso a), fracción V, 98, párrafo 1; y 99, de la LGIPE; 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local; 99; 101; 115, fracción VI y demás relativos y aplicables del Código Electoral para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, párrafo 2 del Reglamento Interior del OPLE; 8 fracción I y XXII, de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 64 de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, emitidos por el Instituto Nacional Electoral; y el Acuerdo INE/CG260/2014. Por lo cual, el Consejo General del OPLE, en ejercicio de las atribuciones que le señala el artículo 108 fracciones I y II del Código Electoral emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueban las Actas de Escrutinio y Cómputo que no sean sujetas a contabilización, derivado de inconsistencias en su llenado o condiciones materiales (Anexo 1).

**SEGUNDO.** Notifíquese de inmediato a la empresa Grupo PROISI S.A. de C.V. para su debida observancia.

**TERCERO.** El presente acuerdo surtirá sus efectos legales al momento de su aprobación.

**CUARTO.** Publíquese el presente acuerdo por estrados y en la página de internet de este órgano electoral.

Este acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el ocho de mayo de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria del Consejo General; por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales: Eva Barrientos Zepeda; Tania Celina Vásquez Muñoz; Juan Manuel Vásquez Barajas; Julia Hernández García; Jorge Alberto Hernández y Hernández; Iván Tenorio Hernández; y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

**PRESIDENTE**

**SECRETARIO**

**JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA**

**HÉCTOR ALFREDO ROA MORALES**